

PERIODO LEGISLATIVO

LEGISLATURA

SESIÓN N°

FECHA:

PRIMER TRÁMITE CONST.

SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL | <input type="checkbox"/> 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA |
| <input type="checkbox"/> 02.- DEFENSA NACIONAL | <input type="checkbox"/> 20.- BIENES NACIONALES |
| <input type="checkbox"/> 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO | <input type="checkbox"/> 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS |
| <input type="checkbox"/> 04.- EDUCACIÓN | <input type="checkbox"/> 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS |
| <input type="checkbox"/> 05.- HACIENDA | <input type="checkbox"/> 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES |
| <input type="checkbox"/> 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN | <input type="checkbox"/> 25.- SEGURIDAD CIUDADANA |
| <input type="checkbox"/> 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | <input type="checkbox"/> 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA |
| <input type="checkbox"/> 08.- MINERÍA Y ENERGÍA | <input type="checkbox"/> 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 09.- OBRAS PÚBLICAS | <input type="checkbox"/> 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA | <input type="checkbox"/> 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 11.- SALUD | <input type="checkbox"/> 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO |
| <input type="checkbox"/> 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES | <input type="checkbox"/> COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | <input type="checkbox"/> COMISIÓN MIXTA. |
| <input type="checkbox"/> 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO | <input type="checkbox"/> COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS. |
| <input type="checkbox"/> 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES | <input type="checkbox"/> EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN | <input type="checkbox"/> OTRA: |
| <input type="checkbox"/> 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS | |
| <input type="checkbox"/> 18.- LA FAMILIA | |



PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE MODIFICACIONES A LA LEY N.º 21.020 SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA, Y REGULA LA TUICIÓN DE MASCOTAS, EN LA FORMA QUE INDICA.

I. IDEAS GENERALES

En el último tiempo, las mascotas han adquirido una mayor importancia en la vida de las personas. En efecto, la mascota va adoptando roles muy distintos a los de antes, es más que un factor de entretenimiento o de compañía. Incluso, hay casos en que se humaniza al animal y se les entregan roles familiares”, dice José Luis Díaz, director de Red de Psicólogos de la diversidad sexual de la ONG Ceres¹.

Por su parte, el estudio sobre la interacción humano-animal va en aumento, y los beneficios asociados a este tipo de relaciones también. En efecto, la ciencia en reiteradas oportunidades ha reafirmado la positividad de los vínculos entre animales y personas, dando a conocer los beneficios para la salud mental de los dueños de una mascota².

Por su parte, la sociedad no sólo ha resignificado el concepto de mascota, otorgando valor y protección a los animales, sino que incluso los ha elevado a categoría de seres sintientes, discutiéndose en distintos espacios si son sujetos de derechos o sólo merecedores de protección legal³.

De la mano de la mano de lo anteriormente expuesto, ha debido actualizarse también la legislación chilena vigente para responder de forma adecuada a los intereses de la sociedad en materia de protección animal. Así, mediante la publicación de la ley N.º 21.020 sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, se introduce a la legislación nacional, una serie de deberes y obligaciones para los dueños de mascotas y animales de

1 <https://www.latercera.com/noticia/quien-se-queda-con-la-mascota/>

2 Gutiérrez, Germán; Granados, Diana R.; Piar, Natalia Interacciones humano-animal: características e implicaciones para el bienestar de los humanos Revista Colombiana de Psicología, núm. 16, 2007, pp. 163-183 Universidad Nacional de Colombia Bogotá, Colombia

3CHIBLE VILLADANGOS, MARÍA JOSÉ. (2016). Introducción al Derecho Animal: Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho. *Ius et Praxis*, 22(2), 373-

414. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122016000200012>



compañía, que propenden al cuidado y protección de los animales y su tenencia responsable. Por su parte, se consagra también un sistema de responsabilidad civil por los daños causados por el animal, como también un sistema de sanciones por la contravención a la normativa vigente.

Con todo, la normativa vigente no siempre responde de forma efectiva a los distintos problemas prácticos que se dan a raíz del cuidado y tenencia de mascotas. Un claro ejemplo en esta materia, dice relación con el hecho de quién será que sostenga el cuidado y tuición de la mascota ante un quiebre familiar, una separación o algún término de relación. Si bien la normativa no da una solución específica, debiendo cada persona salvar este problema en la forma que estime pertinente, sí existen al interior de la legislación algunas ideas que pueden dar luz sobre una situación conflictiva como la descrita. En este sentido, el artículo 12 de la ley 21.020 sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, nos dice que existe prohibición de abandonar animales, por lo que las partes en conflicto estarían obligadas a alcanzar una solución sobre el cuidado de la mascota, de lo contrario podrían incurrir en el ilícito de maltrato animal.

“Artículo 12.- Se prohíbe el abandono de animales. El abandono de animales será considerado maltrato y crueldad animal y será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 bis del Código Penal.

Las municipalidades estarán facultadas para rescatar a todo animal que no tenga identificación, encontrado en bienes nacionales de uso público, parques, plazas y sitios eriazos o baldíos, pudiendo entregarlo a una de las entidades sin fines de lucro inscritas en los registros a que se refieren los ordinales 3° y 6° del artículo 15, para sanitizarlo, esterilizarlo y reubicarlo al cuidado de alguna persona u organización que asuma su tenencia responsable. Para esto, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública podrá proveer los recursos necesarios para que las municipalidades puedan realizar estas acciones por sí mismas, o encomendar su ejecución a terceros, mediante la celebración de contratos.”

Lamentablemente la norma en comento no establece mecanismos que favorezcan el diálogo y acerquen a las partes a alcanzar soluciones colaborativas en esta materia. Menos aún se considera el bienestar de la mascota como elemento decidor. En este sentido es menester preguntarse ¿Es posible establecer un régimen de cuidado compartido respecto del animal?



II. PROBLEMA LEGAL.

Como bien hemos dicho, la legislación vigente no se pone en el caso de un quiebre familiar o de separación de parejas, a fin de determinar quién deberá conservar la custodia de la mascota y en qué proporción se concurrirá con los gastos. Pese a que la conciliación se presenta como el medio ideal para dirimir estos conflictos, no siempre las soluciones colaborativas son alcanzadas por las partes en conflicto, siendo necesario por tanto un sistema de resolución de conflicto heterocompositivo donde un tercero imparcial pueda, teniendo a la vista los principios que subyacen la legislación vigente, asignar el cuidado de la mascota en uno de los dueños.

Por esto creemos esencial establecer un procedimiento que permita a cada familia en conflicto, someterse al mismo y alcanzar soluciones ideales. Lo anterior, en directa sintonía con la tenencia responsable de mascotas, y las obligaciones que ello conlleva, las que se proyectan a lo largo de la vida del animal. Con todo, y por ser un tema que está teniendo relevancia hace poco, aún no hay países que cuenten con una regulación legal del tipo. Sin embargo, sí son cada vez más los países que se están preocupando por los animales y están legislando a su favor y a su protección.

III. PROYECTO DE LEY.

Artículo único: introdúzcanse las siguientes modificaciones al artículo 12 de la ley N.º 21.020 sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, de acuerdo al siguiente texto:

1. Para agregar un nuevo inciso tercero, conforme el siguiente texto:

“Toca a los dueños, de consuno, determinar con quién seguirá viviendo la mascota, ante la separación de éstos. El régimen que se determine, podrá radicar en uno de ellos el cuidado diario de la mascota, o bien establecer un sistema compartido. El acuerdo se otorgará por escritura pública y deberá ser inscrito en el registro establecido en el artículo 16 de la presente ley.”

2. Para agregar un nuevo inciso final, conforme el siguiente texto:

“A falta de acuerdo, los dueños podrán concurrir al Juzgado de Policía Local competente, quien deberá radicar el cuidado permanente de la mascota en uno de



ellos, determinar el régimen de visitas y la proporción en que ambos solventarán los gastos de la misma.”



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN LABBÉ M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GASTÓN VON MUHLENBROCK Z.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NIÑO BALTOLU R.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARÍA JOSÉ HOFFMANN O.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIER MACAYA D.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENZO TRISOTTI M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NICOLÁS NOMAN G.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUILLERMO RAMÍREZ D.

